



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1383

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 16 de Marzo de 2021

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: José Alberto Colin Hernández (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/00052, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00540, instruida a ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO, por los delitos de FEMENICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

R E S U E L V E:

“PRIMERO: Se declaran **FUNDADOS** los agravios expresados por el Ministerio Público, no así las manifestaciones del defensor. SEGUNDO: Se **revoca** la Sentencia Absolutoria, y en su lugar se dicta SENTENCIA CONDENATORIA, para quedar como sigue:

“...PRIMERO: SE ENCUENTRA ACREDITADA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad mayor de un año, de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracciones II y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con el artículo 325 del Código Penal Federal, 269 en relación al 267 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en correlación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Denunciado por NAPOLEÓN LATURNERIA BAÑOS, Agente de Seguridad Pública Municipal de Candelaria, Campeche,

y el ciudadano JOSÉ ALBERTO COLIN HERNÁNDEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de DULCE GABRIELA COLIN HERNÁNDEZ.- SEGUNDO: SE ACREDITA LA PLENA RESPONSABILIDAD del acusado ERASMO ADRIÁN CORONEL SAUCEDO o ADRIÁN CORONEL o JUAN PÉREZ MALDONADO, en el ilícito de FEMINICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES. ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracciones II y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con el artículo 325 del Código Penal Federal, 269 en relación al 267 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en correlación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Denunciado por NAPOLEÓN LATURNERIA BAÑOS, Agente de Seguridad Pública Municipal de Candelaria, Campeche, y el ciudadano JOSÉ ALBERTO COLIN HERNÁNDEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de DULCE GABRIELA COLIN HERNÁNDEZ.- TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el sentenciado ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO o ADRIÁN CORONEL o JUAN PÉREZ MALDONADO se e impone una pena de **58 años, 6 meses, 22 días de prisión con una multa de 1,193 días de salarios mínimos**, equivalente en el momento de la comisión de los hechos, siendo la cantidad de \$73,226.34 (Son: setenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.) a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). No se omite señalar, que el sentenciado fue puesto a disposición de la Juez el 21 de agosto de 2015, del cual salió de prisión al absolverlo la A quo el 21 de febrero de 2020, por lo que, el sentenciado estuvo privado de su libertad 4 años, 5 meses con 21 días, tiempo que se le toma en cuenta, por ende, le faltaría por purgar 54 años, 1 mes con un día de prisión, mismo que comenzará a cumplir en el momento que sea reaprehendido y puesto a disposición del Juez de la causa. CUARTO: Se le condena al sentenciado al pago del daño por la cantidad de \$2, 482,883.00 (son: dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a favor de quien tenga derecho de recibirlo, cantidad que

será actualizada por el Juez de ejecución al momento que la parte ofendida la haga efectiva. QUINTO: Se le suspenden sus derechos al sentenciado de acorde a los artículos 57 y 59 del Código Penal aludido, en relación a lo establecido por el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; SEXTO: Se le impone al sentenciado como medida de seguridad el tratamiento psicológico o psiquiátrico por el tiempo que requiera y sin que exceda de la sanción de prisión; toda vez que tiene como finalidad mitigar los efectos que del hecho ilícito produjo en el mismo....”

TERCERO: En virtud de que el sentenciado Erasmo Adrián Coronel Saucedo, se encuentra en libertad, por lo que con fundamento en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena su Reaprehensión, comuníquese, al Representante Social de la Adscripción, para que por medio de los agentes a su mando pongan a disposición del Juzgado de origen al citado enjuiciado. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)**

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTOS: Con el oficio 048, signado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez Tabasco, a través del cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 03/PSP/SSP/20-2021, toda vez que omitió realizar la notificación al Denunciante Francisco Javier Estrada Sánchez; en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo manifestado y a fin de no seguir retrasando el proceso, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor Particular y Acusados para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.

2.- Observándose en las constancias de autos que los Acusados Darwin Ochoa Jiménez y Ramón López Rabanales hasta la presente fecha no ha señalado domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a pesar de haber sido debidamente notificados, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar a los antes mencionados, este y los subsecuentes proveídos por medio de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.

3.- Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante Francisco Javier Estrada Sánchez tiene su domicilio en Calle Mariano Abasolo número 403, Colonia Atasta, Centro en el estado de Tabasco, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar al denunciante de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítense a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado a la brevedad posible.

4.- Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Joaquín García Manzano ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora

del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad por medio de correo electrónico [periodico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico.oficial@campeche.gob.mx), el oficio y presente proveído en versión PDF y/o WORD con las respectivas firmas autógrafas.

5.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.**

**A: MOÍSES RODRÍGUEZ SALAZAR.**

En el expediente No. 6/20-2021/10F-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Alejandro Rodríguez del Valle en contra de su hijo Moisés Rodríguez Salazar, se dictó una resolución que a la letra dice:

En dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Actas Interina, doy cuenta al Juez, con el escrito de Daniel Antonio González Hernández, recibido el doce de febrero de dos mil veintiuno.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo: I. Agreguese al expediente el escrito de Radio móvil Dipsa, S.A. de C.V., en el cual da contestación al oficio 292/20-2021/1°OF-II, para que obre como corresponda.

II. Por otra parte, tiense por presentado al licenciado Daniel Antonio González Hernández, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita sea declarado ausente a Moisés Rodríguez Salazar y se dé continuidad al procedimiento notificando al demandado por los estrados del Juzgado, petición que no es procedente de conceder por no ser el momento procesal oportuno.

Por otra parte, y siendo que en autos obran:

Escrito de la licenciada Maribel del Carmen Dzukl Cruz, jefa recaudadora de SEAFI.

Escrito de la licenciada Jesús Yolanda Quintal Trejo, encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Oficio 102-2021 del Ingeniero Juan Pedro Pech Chan, coordinador de catastro.

Oficio 0161/2021, de la licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.

Escrito del licenciado Rafael Manuel Castellanos La tuya, gerente comercial de Teléfonos de México.

Diligencia de búsqueda de cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Oficio 60-2021 de la licenciada Kermit Leonardo Bacelis Patrón, apoderado legal Zona Carmen de la CFE.

Oficio 491/2020 del comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Oficio 28/2021 de la licenciada María del Carmen Pérez Montejo, titular e la unidad de asuntos jurídicos del SMAPAC.

Escrito del apoderado legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.

Del análisis en conjunto de dichos documentos públicos, privados e Instrumental de Actuaciones, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 351 fracción II, 354, 453 y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que **se ignora el domicilio del demandado Moisés Rodríguez Salazar.**

En consecuencia, se ordena a la actuaría emplaze por edictos al demandado **Moisés Rodríguez Salazar**, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación **por tres veces consecutivas en el espacio de quince días**, para que en el término de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **en los términos indicados mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte**, haciéndole saber al demandado **Moisés Rodríguez Salazar**, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este Juzgado, previa identificación.

De igual forma, hágasele saber que el domicilio del *Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche*, está ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155.

#### **Transcripción del acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte.**

En diez de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Actas, doy cuenta al Juez, con el escrito del licenciado Daniel Antonio González Hernández, recibido el nueve de noviembre de dos mil veinte.

*Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, once de noviembre de dos mil veinte.*

Acuerdo: I. *Cumplimiento a requerimiento.*

Tienese por presentado al licenciado Daniel Antonio González Hernández, asesor técnico de Alejandro Rodríguez del Valle, con su escrito de cuenta por medio del cual exhibe copia certificada del oficio de embargo, mismo que se acumula para que obre como corresponda

II. *Admisión de la Demanda Planteada.*

Por tal motivo y siendo que estaba a reserva de admitir la demandad de Alejandro Rodríguez del Valle, se acuerda lo siguiente Por tal motivo y con fundamento en los artículos 336 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como Controversia Mixta Oral Familiar de **Cesación** de Pensión Alimenticia promovida por **Alejandro Rodríguez del Valle**, en contra de su hijo **Moisés Rodríguez Salazar**.

Por lo que se ordena emplazar a la parte demandada, en el domicilio señalado en autos, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndola que tiene el término de tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo la demandada deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a la parte demandada, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. *Intervención de otros sujetos procesales.*

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

IV. *Peticiones Orales en Audiencia.*

*Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.*

V. *Expedición de Copias y Protección de Documentos.*

*Igualmente, queda a disposición de las y los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.*

De igual forma, las y los participantes pueden copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo, por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

#### *VI. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.*

También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se registrará bajo los principios de *inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad*, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, y en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Campeche, señala que: *“el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados”*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que se fije en los estrados, y con la finalidad de contribuir a cuidar el medio ambiente, aplicando el principio *celeridad y economía procesal*, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cédula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuario/a que en el presente asunto, cuando realice notificaciones mediante cédula *fijada en los estrados de este juzgado, después del emplazamiento o notificación inicial*, no es necesario que en el presente expediente *deje copia de la cédula, si no únicamente estampe el sello de que se ha notificado a las partes y/o participantes, por medio de cédula fijada en los estrados de este juzgado a las 8:00 A.M., en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.*

#### *VII. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.*

De igual manera, se le hace saber a *Alejandro Rodríguez del Valle* y a su asesor técnico, que las pruebas *presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.*

#### *VIII. Deber de asistencia a las audiencias.*

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible

a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a *Alejandro Rodríguez del Valle y a Moisés Rodríguez Salazar*, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

#### AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de *cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen*, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello *no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional*, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

IX. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber

o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

X. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.

De igual forma, por economía procesal, se autoriza al actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando en cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XI. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes *Alejandro Rodríguez del Valle y Moisés Rodríguez Salazar*, que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS

PERSONALES”, que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

*“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia”.*

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica.

**Notifíquese por periódico oficial al demandado Moisés Rodríguez Salazar.**

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 22 de febrero de 2021.- Actuaria del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad, Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

Licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 6/20-2021/1OF-II; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto Juez de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas. Quedando debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cd. del Carmen Campeche, 22 de febrero de 2021.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Iris Ortiz González.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 441/19-2020/1C-II.-**

Con esta fecha (19 de marzo del 2020), doy cuenta, al Juez, con el escrito del C. **Juan Carlos García Magaña**, presentado ante la oficialía de partes común el día diecisiete de marzo del año en curso y recibido el día dieciocho de marzo del año en curso.-Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

VISTOS: Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee.

PRIMERO: téngase por presentado al C. Juan Carlos García Magaña, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Justo Sierra, entre calles 62 y 64, manzana 18, lote 18, número exterior 208 del fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad, así mismo nombra como asesores técnicos a los Licdos, Norma Angélica Alducín Pérez, María Angélica Rivero Galera, Mario Enrique Rivero Pacheco y Joaquín Rivero Pacheco, quienes cuentan con cédula profesional número 10964160, 4990308 y 4536739,

respectivamente, así como R.F.C. AUPN751107HF0, RIGA271096FV5 y RIPJ740621769, respectivamente, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Santa Teresa, número 373, del fraccionamiento Villas de Santa Ana de esta ciudad, misma asesoría técnica que se admite de conformidad con lo establecido en los artículos 49 A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de igual forma nombra como representante común al Lic. Joaquín Rivero Pacheco, mismo nombramiento que se reconoce de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEGUNDO:** Se le tienen promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria la Publicación de la Solicitud de Prescripción Positiva de un Bien Inmueble, y dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2914 del Código Civil del Estado de Campeche, que promueve el C. Juan Carlos García Magaña, respecto al predio ubicado en la avenida Justo Sierra, entre calles 62 y 64, manzana 18, lote 18, de número exterior 208, del fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.

**TERCERO:** Y encontrándose ajustada dicha solicitud se admite la misma, de conformidad con lo que establecen los artículos 1242, 1243, 1247, 1248, 1249, 1250, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 441/19-2020/1C-II e ingrésese en el SISTEMA SIGELEX.

**CUARTO:** En tal razón pasen los autos a la actuario adscrita a este juzgado, para que se sirva llevar a efecto dichas publicaciones de la presente solicitud en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en dos de mayor circulación de esta ciudad, designando a los periódicos Novedades y Tribuna con sede en esta ciudad, por tres veces consecutivas de diez en diez días. Y de igual forma para que haga la publicidad en avisos que se fijarán en los lugares más visibles de este Juzgado y en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, lo anterior de conformidad con el artículo 2914 fracción IV del Código Civil del Estado de Campeche en vigor. Mismas publicaciones que serán a costa del solicitante.

**QUINTO:** “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Angel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE: 118/19-2020/JMO1**

**C. GLADYS LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL.**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON  
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .  
(PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 118/19-2020/JMO1,  
relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA  
POTESTAD PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL  
GUILLERMO ZANOQUERA CANTO EN CONTRA DE  
LA C. GLADYS LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL, la C.  
Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia  
del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído  
que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ENERO  
DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el  
contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Téngase por recibido el oficio número 4063/2020,  
signado por el licenciado Miguel Ángel Castañeda Silva,  
Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar  
de Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual devuelve sin  
diligenciar el exhorto número 27/20-2021/JMO1, toda vez  
que consta que no se pudo emplazar a la C. GLADYS  
LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL, por las razones que  
asentó el actuario diligenciador de dicho juzgado en su  
actuación de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia  
del domicilio del demandado con los oficios enviados  
a las autoridades correspondientes, en el Estado de  
Campeche, así como en el Estado de Mazatlán, Sinaloa,  
se declara la ignorancia de domicilio de la C. GLADYS  
LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106  
y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,  
se ordena el emplazamiento de la C. GLADYS LIZETH  
DE LA CRUZ SANDOVAL, por domicilio ignorado, para tal  
efecto publíquese la parte conducente de este proveído y  
el de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, POR  
TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el  
Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término

de treinta días, contados a partir del día siguiente en que  
haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante  
este juzgado a contestar la demanda instaurada en su  
contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando  
las copias simples de traslado a su disposición en la  
Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar  
domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche,  
para oír y recibir notificaciones respecto del presente  
asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes,  
aún las de carácter personal, se le realizarán por medio  
de cédula que se fije en los estrados de este juzgado,  
de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de  
Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ  
Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA  
PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO  
MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR  
ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES  
MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN  
CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE  
EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES  
VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES  
DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNALUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA  
DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. – rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO  
OFICIAL**

A LA C. MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO  
(denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en  
Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA,  
denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO,  
y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS  
VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A  
VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: El oficio 80/M.P.1-P-PI/2021 que suscribe la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual anexa el oficio signado por el Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador; el oficio 1029/2021 que suscribe el C. CRISTIAN JOSE AVILA SOSA, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual informa que se admite la demanda de amparo promovido por José Ezequiel Díaz Garrido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO y tomando en cuenta lo informado en el oficio 59/A.E.I/2021 de fecha 06 de Febrero de 2021 signado por la Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador, en el cual comunicara que no fue posible localizar a la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y solo informara que vive en Cancún Quintana Roo, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de 22 de Enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 17 de Diciembre de 2021.

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por

EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales,

al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá compurgar su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la victima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resultado embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos

idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la víctima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Febrero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO (denunciante).-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/654, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable ADRIAN CUY CAJUN.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: El oficio 80/M.P.1-P-PI/2021 que suscribe la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual anexa el oficio signado por el Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador; el oficio 1029/2021 que suscribe el C. CRISTIAN JOSE AVILA SOSA, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual informa que se admite la demanda de amparo promovido por José Ezequiel Díaz Garrido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO:

Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO y tomando en cuenta lo informado en el oficio 59/A.E.I/2021 de fecha 06 de Febrero de 2021 signado por la Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador, en el cual comunicara que no fue posible localizar a la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y solo informara que vive en Cancún Quintana Roo, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de 22 de Enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 22 de Enero de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Los oficios 000218/PSP/SSP/20-2021 y 000219/PSP/SSP/20-2021 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales remite las ejecutorias pronunciadas en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho en la cual en sus puntos resolutiveos de la primera ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad

de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 455/2019, promovido por el sentenciado JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de Maria Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutiveo QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente

Toca como asunto fenecido; en los puntos resolutiveos de la segunda ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 864/2019, promovido por el sentenciado CÉSAR AUGUSTO CUY UC. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado CÉSAR AUGUSTO CUY UC, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a CÉSAR AUGUSTO CUY UC y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de Maria Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutiveo QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero

de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y ejecutorias de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de las ejecutorias de cuenta, se tiene por modificada la sentencia condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los términos detallados en los puntos resolutiveos de dichas ejecutorias, tal y como se señaló líneas arriba.

TERCERO: Observándose de autos que los sentenciados JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO Y CÉSAR AUGUSTO CUY UC, fueran puestos a disposición de la Jueza de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado, mediante oficio 2476/1PI/18-2019 de fecha 25 de Marzo de 2019, remítase mediante oficio a la autoridad antes mencionada, copias debidamente certificadas de las ejecutorias de cuenta, así como del presente proveído, para los fines legales correspondientes.

CUARTO: Del análisis de la revisión de autos se aprecia que el 31 de Mayo de 2013, la Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, libró Orden de Reaprehensión en contra de GASPAL ALBERTO DZUL NAH, y siendo que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a dicha orden de captura, y en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra del antes citado, fuera el de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado en términos de los artículos 253 en relación con el 254 primera parte, 256, 280 párrafo primero, 281 fracción II y IV, 282 en relación con el 263 y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos. El artículo 254 primera parte del Código Penal antes invocado señala: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión y multa de ...." El artículo 256 del Código Penal antes invocado señala. " se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa..." el artículo 263 del Código Penal señalado "...se aumentará en un tercio la sanción que correspondería si la lesión fuera simple, cuando ocurran dos, se aumentara la sanción en una mitad, y si concurren mas de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes". De lo anterior se concluye que el término medio aritmético para aplicar a dicha sanción consiste en seis años. Por consiguiente, el 31 de Mayo de 2013 (fecha en que se libró la orden de reaprehensión) al 21 de Enero de 2021 (fecha del presente proveído), habiendo transcurrido hasta la

presente fecha, siete años, siete meses, veintidós días, por ende, de conformidad a lo que disponen los numerales 121, 122, y 125 fracción I del Código Penal del Estado abrogado, se decreta la prescripción de la acción de la presente causa penal (únicamente por lo que respecta a GASPAS ALBERTO DZUL NAH) por el transcurso del tiempo y en consecuencia, se extingue la responsabilidad penal únicamente por lo que respecta a GASPAS ALBERTO DZUL NAH, en el antijurídico que se le atribuye en la presente causa penal. En virtud de lo anterior, se ordena la cancelación de la citada orden de reaprehensión, por ende, gírese oficio al Fiscal adscrito en este Juzgado, comunicándole dicha cancelación, por los motivos antes expuestos, misma orden de captura que fuera comunicada mediante oficio 4956/12-2013/3PI de 31 de Mayo de 2013. Por último, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAS ALBERTO DZUL NAH, para los fines legales correspondientes.

Continuándose con la secuela procesal, se fija el 29 de Enero de 2021 a las 12:00 horas, para que la actuario de la adscripción, notifique de manera personal a la denunciante MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA, el presente proveído, en el cual se decretó el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAS ALBERTO DZUL NAH, haciéndole del conocimiento a la misma que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada del presente proveído, para que interponga el recurso de apelación, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. Cítese a la denunciante, mediante boleta citatoria por conducto del representante social, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Dox Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Antonio Minaya Peralta, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**), con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra.** -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta.** -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios

o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 314/18-2019/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DESARROLLADORA COMERCIAL E INMOBILIARIA ARNABAR. S DE. R. L. DE C.V., EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, TOMAS ABEL ARNABAR GONZÁLEZ Y TOMAS ARNABAR GUNAM, EN SU CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 12, LOTE: MANZANA:, CHAMPOTÓN CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$7,145,000.00 y como postura legal la suma de \$4,763,333.33.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 12 del mes de Abril del año dos mil veintiuno. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 449/16-2017/J3C-I, JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM), EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARITZA DIANET RUELAS ORTEGON, EN SU CALIDAD DE OBLIGADA PRINCIPAL O ACREDITADA, Y CIUDADANA MARIA ELENA ORTEGON PECH, EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA ;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE 106 (CIENTO SEIS) ANTES S/N DE LA COLONIA BELLA VISTA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE”.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$771,000.00 (SON: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$514,000.00 (SON: QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 13 del mes de Abril del año 2021. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIAS DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Julio Tzeek Kantun (qpd), quien vecino de Calkiní, Campeche, para que en el término de treinta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil

Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 02 de Febrero de 2021.- *LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres veces en un espacio de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIAS DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de Julio Tzeek Kantun (qpd), quien vecino de Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.)

Hecelchakán, Campeche, a 02 de febrero de 2021.- *FILOMENA POO EK*, *EL ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 88/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ELENA ACOSTA NEGRON Y/O MARIA ELENA ACOSTA LEON Y/O MARIA ELENA LEON NEGRON quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, *Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 88/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ELENA ACOSTA NEGRON Y/O MARIA ELENA ACOSTA LEON Y/O MARIA ELENA LEON NEGRON quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero del 2021.- *LILIANA DEL SOCORRO ZAPATA ACOSTA*, *Albacea Provisional.- Rúbrica.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 136/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA DE MIGUEL VACA JIMÉNEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PAJACUARÁN MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- *C. MARÍA CAMBRANO MORALES*, *ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ*, *JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN*, *SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.*

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 136/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA DE MIGUEL VACA JIMÉNEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE

PAJACUARÁN MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. MARÍA CAMBRANO MORALES, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXP. 175/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL CANUL MOO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JUAQUINA DEL JESÚS CANUL QUINTAL, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES  
EXP. 175/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL CANUL

MOO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JUAQUINA DEL JESÚS CANUL QUINTAL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Ramiro Colli Chan, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto. Hecelchakán, Campeche, a 21 de enero de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbrica.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. CECILIO COLLI CAMARA, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Febrero de 2021.- Juez Primero de lo Civil, M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, *Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 55/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 416/19-2020/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JOSE LUIS DELGADO MORENO, de la cujus DELFINA MORENO SANCHEZ VIUDA DE DELGADO también conocida como DELFINA SALOME MORENO SANCHEZ e igualmente del cujus ROBERTO DELGADO MORENO, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 66/20-2021/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 69/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ENRIQUETA HERNANDEZ ÑAÑEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE FEBRERO DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores FELIPE CONCEPCION CANUL PECH y MANUELA VAZQUEZ UC, quienes fallecieron el primero el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve y la segunda el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, denuncia que hace el hijo de ambos el ciudadano JOSE JOAQUIN CANUL VAZQUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Marzo de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores CANDELARIO MIS VARGUEZ, también conocido como CANDELARIO MISS VARGUEZ y/o CANDELARIO MIS VARGAS y GUADALUPE DE LOS ANGELES CORDERO ZAVALA, también conocida como GUADALUPE CORDERO ZAVALA, quienes fallecieron el primero el día catorce de julio del año dos mil veinte y la segunda el día doce de abril del año dos mil veinte, denuncia que hace el nieto de ambos el ciudadano MELCHOR ANTONIO MIS CASTILLO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Marzo de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor PEDRO PABLO POOT XAMAN, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 04 de marzo del 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de DULCE MARIA HUICAB CHAVEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 15 de febrero de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### E D I C T O

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **MIGUEL ANGEL COLLI NOVELO**, quien falleciera el día **20** de **JUNIO** del **2014**, denuncia que hace el **ALBACEA** señor **CARLOS ENRIQUE COLLI MENDICUTI**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los

herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **22** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. EDUARDO NAAR CORDOVA Y/O EDUARDO NAR CORDOVA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 08 DE FEBRERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

### E D I C T O

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **CARMEN MORALES MARTÍNEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO CARMEN MORALES DE TEJERO**, quien falleciera el día **9** de **NOVIEMBRE** del **2018**, denuncia que hace la **ALBACEA** señor **JORGE LUIS TEJERO MORALES**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **2** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

### E D I C T O

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la

**SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **LUIS FELIPE SULU ABA TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS FELIPE SULUB ABA**, quien falleciera el día **11 de Julio del 2017**, denuncia que hace la señora **MARÍA GUADALUPE CABALLERO CAAMAL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **2 de FEBRERO del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA DOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **CONCEPCION DE JESUS NOH RAMOS**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORITA **SHEILA PAOLA RUIZ NOH**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE MARZO DEL 2021**.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **uno de marzo de dos mil veintiuno**, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **CELIA DELFINA TEJERO HERRERA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **Mirangel Colome Caña**, por lo que en

cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 02 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública número **noventa y dos (92)**, otorgada ante Mí, de fecha **quince de febrero de dos mil veintiuno**, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCIÓN MIREYA LEÓN BAQUEIRO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **FANNY DEL CARMEN LEÓN BAQUEIRO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta Ciudad Capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 01 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **12 doce del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CRISTOBAL CANUL MAAS** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **MARIO ALBERTO CANUL MAS** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública

número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 25 de febrero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- R.F.C.: MAGA-410213-FH2.- CED. PROF.: 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.-** Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número noventa y nueve (99) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JESUS LORENZO SANDOVAL**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **GABRIELA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 04 de marzo del 2021.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.-** RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. JUAN ANTONIO DUARTE PRIETO**, POR LA SEÑORA ELENA OFELIA TALAVERA FLORES, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO,

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

**CAMPECHE, CAMPECHE, 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.-** RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **18 DE FEBRERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ADELFO CHAN TUZ**, ORIGINARIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, POR SUS HIJOS **LAS SEÑORAS VIRGINIA CHAN GUZMAN, JUANA CHAN GUZMAN, ARACELY CHAN GUZMAN, MARGARITA CHAN GUZMAN Y EL SEÑOR ROSENDO CHAN GUZMAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE FEBRERO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.-** RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **05 DE FEBRERO DE 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA SILVA PEREZ**, ORIGINARIA Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LOS **CC. ADRIAN MARTIN GUERRERO SILVA Y ABRAHAM FRANCISCO GUERRERO SILVA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 05 DE FEBRERO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL.**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del Extinto: **JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien falleció el **06 de Septiembre de 2020**; Denuncia que hizo La Señora **DELIA EUSTOLIA HERNÁNDEZ UTRERA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 10 de Febrero de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 43, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA ONCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **DEMETRIO TUN ARJONA TAMBIEN CONOCIDO COMO DEMETRIO FUN ARJONA**, PRESENTADA POR LA ALBACEA **SEÑORA MARÍA TERESA BORGES VALENCIA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE FEBRERO DEL 2021.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **cuarenta y cuatro (44/2021)**, de fecha **dieciocho de enero del dos mil veintiuno**, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión intestamentaria de los señores **ANA MARIA MATU CAMARA** y **EDWIN GUADALUPE CHAN MATU**, quienes fueron vecinos de esta Ciudad, por los señores **FERNANDO DEL CARMEN CHAN NOH, IRIANA EUNICE DEL CARMEN CHAN MATU, JUAN ISRAEL CHAN MATU Y JAIR EDUARDO CHAN MATU**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **18 de enero del 2021**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.